

|RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 054/2019
Santa Cruz de la Sierra, 3 de septiembre de 2019

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO FLORIDA R.L. (COOPFLOR R.L.)** del municipio de Samaipata, el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE.SCZ.CSP N° 116/2019, fechado el 2 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 9 de abril de 2019, el señor Víctor Hugo Ortuño Barba en su calidad de Presidente de FEDECAAS a nombre de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO FLORIDA R.L. (COOPFLOR R.L.)** del municipio de Samaipata, solicitó la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la Elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la citada cooperativa.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 021/2019, de 7 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO FLORIDA R.L. (COOPFLOR R.L.)**, encomendando a la Comisión de Supervisión realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 116/2019, de 2 de septiembre de 2019, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO FLORIDA R.L. (COOPFLOR R.L.)**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Verificación a la conformación de la Instancia Electoral.

Al respecto, revisada la documentación de conformación del Comité Electoral, se evidenció que los tres (3) miembros fueron elegidos de conformidad a lo establecido por

las normas internas de la Cooperativa, tal como se señaló en el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 071/2019. Quedando conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
José Luis Vega López	Presidente
Patricia Rocío Quiroga Daza	Secretaria
Gabriel Vladimir Gutiérrez Saavedra	Vocal

La elección de los miembros del Comité Electoral fue realizada en el marco del Art. 93 del Estatuto Orgánico y Art. 4 del Reglamento Electoral.

2. Verificación al número de asociados y asociadas habilitados para emitir el voto.

Verificada la lista de socias y socios remitida por la Cooperativa, se evidencia lo siguiente:

Total socios inscritos	1819
Socios habilitados para el voto	1077
Socios inhabilitados para el voto	742

El día de la elección votaron 291 socios/as, según acta electoral presentada por el Comité Electoral y verificación in situ del Equipo de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE – TEDSC, el domingo 11 de agosto de 2019.

3. Cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, el informe emitido por el SIFDE concluye que la cooperativa ha cumplido con toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral.

4. Cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

En cuanto al cumplimiento de las formas y modalidades de elección el Art. 97 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa establece que: "*se aplicará la modalidad de elección por voto secreto y mayoría simple*".

El Reglamento Electoral de la Cooperativa en su Art. 18, complementa lo establecido en el Art. 97 del Estatuto Orgánico, señalando que: "*el voto será secreto, libre, personal y uninominal...*".

Por su parte, la convocatoria indica que la recepción y registro de candidatos deberá ser presentada en oficinas de la Cooperativa en horarios de oficina de forma personal e individual, adjuntando todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo señala: "*inhabilitación de oficio*" de los candidatos "*en caso incumplimiento de un requisito*".

5. La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

De la supervisión al sistema de votación en la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa **COOPFLOR R.L.**, se estableció la aplicación del Art. 24 del Reglamento Electoral que contempló los siguientes aspectos:

- Se votó en una papeleta que contenían dos (2) franjas con las candidaturas a los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Se eligió por voto secreto y uninominal, siendo un máximo de un (1) voto por cada socio/a en cada franja.
- Las papeletas que tenían marcas mayores a las establecidas para cada Consejo, eran declaradas nulas.

En cumplimiento a los Arts. 62 y 63 del Estatuto Orgánico y Art. 17 del Reglamento Electoral, los resultados del cómputo final de votos para la elección de cinco (5) miembros al Consejo de Administración y tres (3) miembros al Consejo de Vigilancia, se proclamaron por simple mayoría, siendo el resultado el siguiente:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CANDIDATAS Y CANDIDATOS	TOTAL VOTOS	ESTADO
1. David Mariscal Montaña	108	Electo
2. Cecilio Herlan Durán Fernández	10	Electo
3. Manuel Ávila Lijerón	18	Electo
4. Marín Mileta Rodríguez	100	Electo
5. Leonardo Cruz Flores	41	Electo
BLANCOS	4	
NULOS	10	
TOTAL VOTOS EMITIDOS	291	

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

CANDIDATAS Y CANDIDATOS	TOTAL VOTOS	ESTADO
1. José Franklin Subirana Rivero	145	Electo
2. Hugo López	41	Electo
3. Peregrina Orosco	37	Electa
BLANCOS	64	
NULOS	4	
TOTAL VOTOS EMITIDOS	291	

El acto electoral cumplió el procedimiento electoral indicado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPFLOR R.L., habiéndose conformado los Directorios de los Consejos de Administración y Vigilancia, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1. David Mariscal Montaña	PRESIDENTE
2. Marín Mileta Rodríguez	VICEPRESIDENTE
3. Leonardo Cruz Flores	SECRETARIO
4. Manuel Ávila Lijerón	TESORERO
5. Cecilio Herlan Durán Fernández	VOCAL

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1. José Franklin Subirana Rivero	PRESIDENTE
2. Hugo López	SECRETARIO
3. Peregrina Orosco	VOCAL

6. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La elección de las autoridades al Consejo de Administración y Vigilancia, realizada el 11 de agosto de 2019, estuvo enmarcada en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico,

Reglamento Electoral y resoluciones administrativas del Comité Electoral de la Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 parágrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

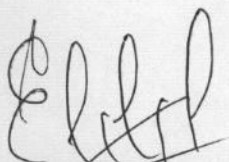
PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 116/2019, de 02 de septiembre de 2019, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO FLORIDA R.L. (COOPFLOR R.L.)** del municipio de Samaipata, realizada el 11 de agosto de 2019.

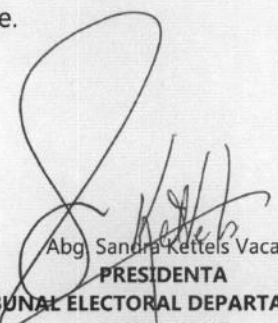
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO FLORIDA R.L. (COOPFLOR R.L.)**, debiendo la cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación

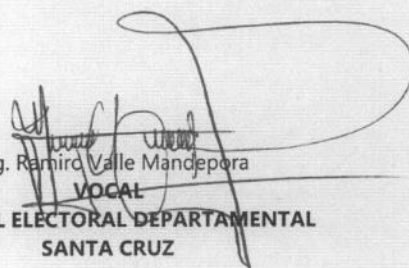
impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

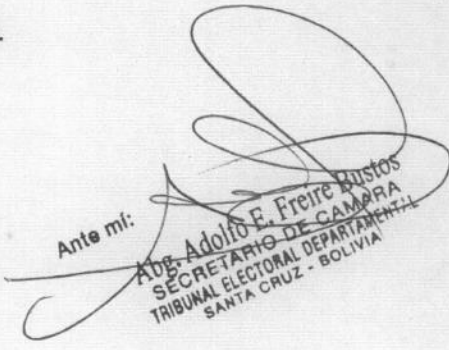
Regístrese, hágase saber y archívese.


MSc. Eulogio Núñez Aramayo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Ante mi:
Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA